



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la vocera procesal de la entidad ejecutante allega el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo decretada al bien inmueble con folio de matrícula No. 100-106896, objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, realizado el día 22 de octubre de 2021; sin embargo, a la fecha la Oficina de Registro correspondiente no ha llegado el certificado de tradición del mismo, a fin verificar la inscripción de la medida cautela, además de poderse verificar la situación jurídica del bien embargado. (Ver Anexo 7; Cd. Ppal. digital)

Diciembre 13 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00604

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que promueve la **Titularizadora Colombia S.A. – Hitos** cesionaria del banco Davivienda S.A., en contra del señor **Wilson Leal Grisales** se dispone agregar al dossier el recibo allegado por la vocera procesal de la entidad demandante, el cual da fe del pago realizado para el registro de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble con folio de matrícula 100-106896, denunciado como de propiedad de la persona que se cita como demandada, y que a su vez es objeto de la garantía hipotecaria que se ejecuta, advirtiendo el Despacho que a la fecha no ha sido allegado el certificado de tradición correspondiente, pese a la fecha en que se hizo el referido pago (22/10/2021).

Conforme a lo anterior y acreditado el pago para la inscripción de la cautela mencionada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien relacionado en el párrafo precedente (100-106896), a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



Una vez se compruebe la inscripción de la medida anunciada, se procederá con la notificación correspondiente a la persona ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87b239d571186e0105319a51b6775a23c0543d2b690a793fd0bcafe1215b90**

Documento generado en 14/12/2021 06:51:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>